



Resolución Directoral Regional N° 051 -2016-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **30 MAY 2016**

Administrado: Daniel Chávez Huamán, Jesús Vásquez Herrera y Esaú Vásquez Terrones.

Concesión Minera: "CANTERA LA TUNA BLANCA"

Código: 030002104

Expediente: N° 35-2015-DREM.CAJ/PAS

VISTOS:

Informe Técnico N° 071-2015-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, de fecha 23 de noviembre del 2015; Resolución Directoral Regional N°03-2016-GR-CAJ-DREM, de fecha 06 de enero de 2016; Informe Legal N° 01-2016-CONSUL-KPQR, de fecha 24 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- a) Con fecha, 18 de noviembre de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante la **DREM**) programo supervisión conjunta con la Dra. Griselda Noemí Isla Valverde Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Cajamarca, con Carpeta Fiscal N° 1706045200-2015-180-0, en el sector identificado como Cantera Tuna Blanca, Distrito de Santa Cruz de Succhubamba, Provincia de Santa Cruz Departamento de Cajamarca, dichos hechos fueron recogidos en el Informe N° 071-2015-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, de fecha 23 de noviembre del 2015. Dicho Informe fue sustento de la Resolución Directoral Regional N° 003-2016-GR-CAJ-DREM (en adelante RDR).



Resolución Directoral Regional N° 051 -2016-GR-CAJ-DREM

- b) De la constatación técnica realizada por el personal de la DREM conjuntamente con la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Cajamarca, se puede apreciar que las personas que estaría realizando actividad minera ilegal son Daniel Chávez Huamán, Jesús Vásquez Herrera y Esau Vásquez Terrones; por lo que se les encontró trabajando en la Cantera Tuna Blanca, Distrito de Santa Cruz de Succhubamba, Provincia de Santa Cruz Departamento de Cajamarca.
- c) Que, con fecha 06 de enero del 2016, la DREM emite la RDR N° 003-2016-GR-CAJ-DREM, mediante la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador al señor Daniel Chávez Huamán.



II. ANÁLISIS

- 2.1 Que, el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
- 2.2 Que, el artículo 201° de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"se permite la rectificación de errores materiales en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original. Esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio"*.



Resolución Directoral Regional N° 051 -2016-GR-CAJ-DREM

2.3 Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que *"en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto..."*

2.4 Que, con fecha 06 de enero del 2016, la DREM emite la RDR N° 003-2016-GR-CAJ-DREM, mediante la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador al señor Daniel Chávez Huamán.

2.5 Que, se revisó la carpeta fiscal N° 1706045200-2015-180-0, tramitada ante la Fiscalía Provincial Especial en Materia Ambiental Cajamarca, se aprecia que el nombre del Administrado es Daniel Chávez Huamán y no Daniel Huamán Chávez, como se encuentra redactado en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 003-2016 GR.CAJ/DREM. Por lo tanto se debe corregir los apellidos correctos del Administrado debiendo ser **DANIEL CHAVEZ HUAMAN**.

2.6 Que, además, de la revisión del Informe Técnico N° 071-2015-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, con registro MAD N° 02007786, de fecha 23 de noviembre de 2015, se puede apreciar que las personas que estarían realizando actividad minera ilegal dentro de la concesión Cantera La Tuna Blanca son Daniel Chávez Huamán, Jesús Vásquez Herrera y Esa Vásquez Terrones; sin embargo en la Resolución Directoral Regional N° 003-2016 GR.CAJ/DREM. y del Informe Legal N° 03-2016-GR.CAJ/DREM/AL-MJCV, se inicia Procedimiento Administrativo Sancionador al señor **Daniel Chávez Huamán** obviando a los señores **Jesús**

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571.



Resolución Directoral Regional N° 051 -2016-GR-CAJ-DREM

Vásquez Herrera y Esaú Vásquez Terrones, los cuales se han encontrado trabajando en la cantera el día de la Inspección tal como se menciona en el Informe Técnico mencionado Página 2; por lo cual se debe integrar a dichos administrados en los documentos emitidos.

2.7 Que, por lo tanto se deberá **corregir e integrar** los datos en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 003-2016 GR.CAJ/DREM de acuerdo a lo mencionado líneas arriba, la redacción será tal como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Administrados Daniel Chávez Huamán, Jesús Vásquez Herrera y Esau Vásquez Terrones, por haberse evidenciado actos contaminantes al medio ambiente conforme lo descrito en los considerandos en la presente resolución y La Ley General Medio Ambiente.*

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR error material e **INTEGRAR** los datos en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 003-2016 GR.CAJ/DREM con registro MAD N° 02007786, de acuerdo a lo mencionado líneas arriba, la redacción será tal como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Administrados Daniel Chávez Huamán, Jesús Vásquez Herrera y Esau Vásquez Terrones, por haberse evidenciado actos contaminantes al medio ambiente conforme lo*



Resolución Directoral Regional N° 051 -2016-GR-CAJ-DREM

descrito en los considerandos en la presente resolución y La Ley General Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional y actuados a Daniel Chávez Huamán, Jesús Vásquez Herrera y Esau Vásquez Terrones en sus respectivos domicilios.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR a los administrados un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, a efecto de formular los descargos que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TRANSCRITO A:
Daniel Chávez Huamán
Distrito de Succhubamba
SANTA CRUZ

TRANSCRITO A:
Jesús Vásquez Herrera
Distrito de Cajaruro
AMAZONAS

TRANSCRITO A:
Esau Vásquez Terrones
Distrito de Cajaruro
AMAZONAS

TRANSCRITO A:
Magna Romero Celis
Distrito de Succhubamba
CELENDÍN



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Abg. Victor E. Cusquislán Fernández
DIRECTOR



